



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No 348

(10 SEP 2018)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN
A LA EMPRESA "TRANSEMPRESARIALES S.A.S." PARA EJERCER EN CAJICÁ
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE
LUJO"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 769 de 2002 "por la cual se expide el código nacional de tránsito terrestre", el Decreto Nacional 1079 de 2015, el Decreto 2297 de 2015 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la autonomía que gozan las entidades territoriales en su jurisdicción, consagrada en el artículo primero de la Constitución Política, y en cumplimiento de las atribuciones, contenidas en el artículo 315 de la C.P. corresponde al alcalde como primera autoridad del municipio: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley"*.

Que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, a quien corresponde ejercer el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1. señala que las autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Distrital y Municipal son los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales"





342

10 SEP 2018

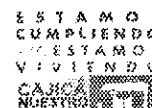
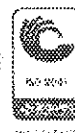
Que, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado para asumir esa responsabilidad, acreditando condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado

Que a través de Representante Legal de la empresa "Transempresariales S.A.S", señor FARLEY ALFONSO ACHINTE TRIVIÑO identificado con C.c 4.664.701 de el Tambo-Cauca y mediante oficio con radicado interno 4459 del 27 de abril de 2018 solicito:

"HABILITACIÓN DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA Grupo Empresarial de Transporte Profesional de Lujo de Colombia S.A.S sucursal "TRANSEMPRESARIALES CAJICÁ S.A.S" identificada con Nit. N° 900.926.744-0 con domicilio principal en la calle 3 Norte #9-100 Barrio Villa Paula, de la Ciudad de Popayán. Conforme lo ordena el Artículo 2297 de 2015, Resolución 2163 del 2016 y las demás normas concordantes, con el fin de ejercer la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE LUJO."

Que la administración municipal de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente procedió a realizar un estudio técnico- jurídico los documentos presentados por el Representante Legal de la empresa "Transempresariales S.A.S", señor FARLEY ALFONSO ACHINTE TRIVIÑO y así determinar si la solicitud de habilitación resulta ser o no viable, dicho estudio arrojó como resultado lo siguiente:

Información General			
INFORMACIÓN REQUERIDA	OBSERVACIONES	Presentada	NO presentada
Nombre de la empresa	TRANSEMPRESARIALES S.A.S.	X	
NIT de la empresa	900.926.744-0	X	
Dirección de Notificación Judicial	Carrera 10 N° 4 – 157 int 3 Tambo (Cauca)	X	
Dirección de Domicilio Principal	Calle 3 Norte N° 9 – 100 villa paula Frente al colegio INEM Popayán (Cauca)	X	
Dirección Comercial	Carrera 4 N° 3 – 75 Cajicá (Cundinamarca)	X	
Aportan certificado de existencia y Representación Legal, con fecha de expedición inferior a 30 días?	A folios 23 al folio 28 se acredita el certificado	X	
Registro de Capital en el Certificado de Cámara	Se registra un valor de \$200'000.000 como Capital Pagado	X	
Nombre del Representante Legal	FARLEY ALFONSO ACHINTE TRIVIÑO CC. 4.664.701.	X	
Aportan resolución de habilitación para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros del servicio Individual básico	La empresa no se encuentra habilitada en esa modalidad en el Municipio de Cajicá	X	
La empresa se encuentra habilitada para prestar	No aporta dicha información,		X



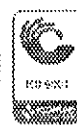


348

1210

10 SEP 2019

servicio público de transporte en otras modalidades?			
¿La empresa cuenta con habilitaciones en servicio individual en otras ciudades	En el contenido del escrito se evidencia que la empresa posee habilitación para el servicio individual de Lujo en la ciudad de Bogotá D.C. según Resolución 024 del 22 de marzo del 2018 de la Secretaría de Movilidad del Distrito, además manifiesta haber solicitado habilitaciones en las ciudades de Girardot, Jamundí, Palmira, Piedecuesta, Tunja y Bucaramanga.	X	
REQUISITOS DE HABILITACION			
INFORMACIÓN REQUERIDA	OBSERVACIONES	SI	NO
1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.	Se Presenta a folios 1 al 9	X	
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.	Se presenta a folios 23 a 28, dentro del término establecido y se evidencia en el objeto social el desarrollo de la actividad	X	
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.	Se adjunta en el folio 51 la Certificación Gerencial, coherente con la indicada en el certificado de Representación legal (folio 24)	X	
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.	Se presentó a folios 52 a 94 una estructura organizacional quedando pendiente la definición de la experiencia y educación del Director Nacional. No describe el perfil del responsable del Mantenimiento preventivo y correctivo conforme ni describe la conformación del Área la cual debe permitir a la empresa, dar cumplimiento a la Resolución N° 315 de 2013 aclarada por la Resolución N° 378 del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Se adjuntan de folios 95 a 128 copias de contratos laborales del personal de la sucursal de Popayán los cuales no generan ni restan valor al presente proceso.		X

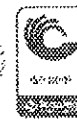
AP
2/5

ESTAMOS
CUMPLIENDO
NUESTROS
VUELOS
CARGA
NUESTRA
COMPROMISO



10 SEP 2019

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.	No se acredita la certificación solicitada en la norma, a folio 129 se acredita una certificación de intención de compra de los vehículos e indica que inicialmente los vehículos serán de propiedad de los accionistas, es decir NO SERAN DE LA EMPRESA por lo tanto debería haberse acreditado la certificación de la existencia de contratos de vinculación, sin embargo, aclara de la aplicación del parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.3.2.2. Del Decreto 1079 del 2015, requisito que se cumple dentro de los 6 meses de otorgada la habilitación en caso de otorgarse.		(X)
6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permiten su identificación de acuerdo con las normas vigentes.	A folio 130 se informa al respecto y aclara de la aplicación del parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.3.2.2. Del Decreto 1079 del 2015, requisito que se cumple dentro de los 6 meses de otorgada la habilitación en caso de otorgarse.		(X)
7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.	Se acredita a folios 131 a 142	X	
8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.	A folios 143 se acredita la certificación, y como anexo a folios 144 a 156 se presenta el programa de mantenimiento. El programa aportado, no describe el perfil del responsable y tampoco cumple con los parámetros según lo señalado por la Resolución N° 315 de 2013 aclarada por la Resolución N° 378 del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.		X
9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.	Se acredita los estados financieros del 2016 en folios 157 a 167, Se acredita los estados financieros del 2017 en folios 170 a 183. No se acredita certificado de vigencia de la matrícula de la contadora Linda Patricia Ortega C, por lo tanto se entienden NO certificados		X
10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables	Se acredita a folio 168 y 168 la declaración del año 2016, y Se acredita a folio 183 y 184 la declaración del año 2017	X	



ESTAMOS
CUMPLIENDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMUNIDAD



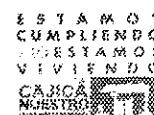
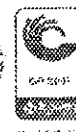
10 SEP 2018

anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.			
11. Establecido por el Decreto 2297 del 2016 Artículo 2.2.1.3.2.9. Habilitación en el servicio de Lujo Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley de acuerdo con los siguientes montos incrementados en el 30% Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 smmlv Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 smmlv Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 smmlv Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 smmlv Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas	Con los documentos presentados se evidencia un capital pagado de \$200.000.000 y un patrimonio líquido de \$ 204'056.000 para el año 2017. Se tomará en cuenta el valor superior es decir el Patrimonio líquido para efectos del cálculo. Los recursos que debe poseer la empresa en capital o patrimonio líquido, corresponden a los recursos con el fin de lograr su objeto social, con una base económica estable al inicio de las actividades para la cual es creada la empresa, de tal manera que el rubro se acumula para desarrollo de las habilitaciones que posea la empresa, cuyo análisis y evaluación y cumplimiento debe ser independiente para cada una de ellas de tal manera que el capital o patrimonio líquido debe soportar el acumulado de todas y cada una de las habilitaciones que la empresa posea. Dicho lo anterior y considerando que la empresa obtuvo habilitación en la ciudad de Bogotá mediante Resolución N° 024 del 22 de marzo del 2018, allí se evidencia que consumió un capital o Patrimonio líquido de \$ 191'806.420, (ver folio 11), es decir la empresa quedo con una disponibilidad de \$12'248.510 (tomando la máxima disponibilidad como es el patrimonio líquido (folio 184)). Cajicá es una ciudad que se encuentra en el Nivel 6 del último censo poblacional adelantado por el DANE; por lo tanto, el requerimiento mínimo en Capital o Patrimonio líquido es de 65 SMMLV. Es decir, para el año 2018 el valor debe ser: \$ 60'780.730, condición que la empresa NO CUMPLE.		X

AP
3/5

ESTAMOS
CUMPLIENDO
VIVIMOS
VIVIMOS
CAJICA
NUESTRO
COMUNIDAD

Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 smmlv.			
Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 smmlv.			
12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente decreto.	No se presentó		(X)
13. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.	Se presentó derecho de petición solicitando información respecto al valor a cancelar por concepto de los derechos que se causen, más no se aportó el comprobante de haberse consignado suma de dinero alguna.		X
Parágrafo 1o. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de declaraciones de renta y estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios durante los mismos años.	No aplica, en razón a que no se demuestra que cuenta con Revisor Fiscal.	N/A	N/A
Parágrafo 2o. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la	El no Cumplimiento "(X)" de estos factores no será causa de RECHAZO o calificación de NO CUMPLE, en razón a que se deben acreditar con posterioridad al otorgamiento de la habitación		



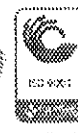


348

1212

10 SEP 2018

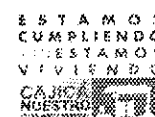
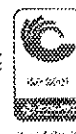
correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.			
REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA HABILITACION EN EL SERVICIO DE LUJO INDIVIDUAL (Artículo 2.2.1.3.2.3. Decreto 2297 del 2016)			
1. Capital pagado o Patrimonio Líquido: Tener un capital pagado o patrimonio líquido en un porcentaje adicional del treinta por ciento (30%), sobre los montos establecidos en el numeral 11 del artículo 2.2.1.3.2.3. del decreto 1079 del 2015.	Teniendo en cuenta el análisis de Capital o patrimonio líquido requerido elaborado en el numeral 11 anterior se puede ver que considerando la habilitación que la empresa posee en la ciudad de Bogotá, para acreditar este requisito en Cajicá debió demostrar un Patrimonio líquido o Capital pagado de \$ 242'587.150 y la empresa solo demostró \$ 204'056.000 por lo tanto NO CUMPLE		X
2. Acreditar que cuentan de manera directa, o a través de contratos con terceros, con plataformas tecnológicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte. Dichas plataformas deberán garantizar el monitoreo, control de la tarifa, así como la disponibilidad y el cumplimiento de los servicios requeridos por los usuarios. Asimismo, esas plataformas deberán ser interoperables con todos los vehículos del nivel de lujo de la empresa y garantizar las condiciones previstas en el presente decreto y en la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.	A folios 202 a 215 se adjunta convenio empresarial con la empresa FARLEY ETC S.A.S con NIT 900.961.961-0. Si bien es cierto que la plataforma FARLEY ETC se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución N° 03471 del 28 de agosto del 2017, y esta es de propiedad de la empresa FARLEY ETC S.A.S con NIT 900.961.961-0, la cual suscribió convenio con la empresa solicitante, también es cierto que en el artículo cuarto de la resolución N° 3471 del 2017, supedita para su operación la habilitación local al solicitante.	X	
3. Demostrar que los conductores que atiendan la prestación del servicio individual de pasajeros en el nivel de lujo están certificados en competencias laborales para el transporte de pasajeros y cuentan	No se presenta, A folios 261 a 493 se anexan certificaciones del SENA; sin embargo, de ellas se evidencia que en servicio al cliente solamente acreditan cuarenta (40) horas y no se aportan certificarlos sobre "COMPETENCIAS LABORALES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS"		(X)

AP
4/5

con capacitación en atención al usuario, en un mínimo de 50 horas.			
4. Cumplir con los indicadores de servicio que establezca para el efecto el Ministerio de Transporte, y llevar su registro.	A folios 256 a 257 se adjunta certificación de la empresa FINDING TECHNOLOGIC COMPANY S.A.S, que avala la existencia de lo requerido, sin embargo, NO APLICA, en vista que su acreditación formal es posterior a la habilitación.	N/A	N/A
5. Contar con una base de datos de los usuarios que utilicen el nivel de servicio lujo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre hábeas data y tratamiento de datos personales.	A folios 258 a 260 se adjunta certificación de la empresa FINDING TECHNOLOGIC COMPANY S.A.S, que avala la existencia de lo requerido, sin embargo NO APLICA, en vista que su acreditación formal es posterior a la habilitación.	N/A	N/A
Parágrafo 1°. Lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 5 del parágrafo 3° del presente artículo deberá acreditarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la habilitación obtenida para el nivel de servicio de lujo.	El no Cumplimiento "(X)" de estos factores no será causa de RECHAZO o calificación de NO CUMPLE, en razón a que se deben acreditar con posterioridad al otorgamiento de la habitación		
Parágrafo 2°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente parágrafo, las empresas habilitadas deberán demostrar que los conductores que prestan el servicio individual de pasajeros, están certificados en competencias laborales para el transporte de pasajeros y cuentan con capacitación en atención al usuario, en un mínimo de 60 horas".			

Que de lo anterior se concluyó que dentro de la descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa no describe el perfil del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo conforme, de igual forma no se describe la conformación del Área la cual debe permitir a la empresa, dar cumplimiento a la Resolución N° 315 de 2013 aclarada por la Resolución N° 378 del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, siendo este factor de vital importancia en la operación de la empresa de transporte se define como no cumple.

Que el programa de revisión y mantenimiento preventivo aportado a la certificación suscrita por el gerente sobre su existencia, no describe el perfil del responsable del Mantenimiento, sus tareas, además NO cumple con los parámetros según lo señalado por la Resolución N° 315 de 2013 aclarada por la Resolución N° 378 del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, por lo tanto, en relación a este requisito la empresa no cumple.





10 SEP 2018

Que los recursos que debe poseer la empresa en capital o patrimonio líquido, corresponden a los recursos con el fin de lograr su objeto social, con una base económica estable al inicio de las actividades para la cual es creada la empresa, de tal manera que el rubro se acumula para el desarrollo de las habilitaciones que posea la empresa, cuyo análisis y evaluación y cumplimiento debe ser independiente para cada una de ellas de tal manera que el capital o patrimonio líquido debe soportar el acumulado de todas y cada una de las habilitaciones que la empresa posea.

Por lo anterior, en cuanto al Capital pagado o Patrimonio Líquido, la peticionaria no cumple con los valores mínimos establecidos por las normas para el Municipio de Cajicá, teniendo en cuenta el análisis de Capital o patrimonio líquido requerido considerando que la empresa posee habilitación en la ciudad de Bogotá, para acreditar este requisito en Cajicá debió demostrar un Patrimonio líquido o Capital pagado de \$ 242'587.150 y la empresa solo demostró \$ 204'056.000 por lo tanto no cumple.

Que, de lo anterior y de acuerdo al estudio antes mencionado y a la petición realizada por el Representante Legal de la empresa "Transempresariales S.A.S", señor FARLEY ALFONSO ACHINTE TRIVIÑO identificado con CC. 4.664.701 de el Tambo- Cauca, la Alcaldía de Cajicá concluye que no tiene vocación de prosperidad para habilitar a la mencionada empresa, puesto que no se da cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, la solicitud de habilitación presentada por la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE LUJO DE COLOMBIA S.A.S "TRANSEMPRESARIALES S.A.S., con sucursal en el municipio de Cajicá, bajo la denominación "TRANSEMPRESARIALES CAJICÁ S.A.S", identificada con número de identificación tributaria 900926744-0", para prestar el servicio público de Transporte Terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el nivel de lujo, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.3.2.3 y 2.2.1.3.2.9 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE LUJO DE COLOMBIA S.A.S."TRANSEMPRESARIALES S.A.S**, señor FARLEY ALFONSO ACHINTE TRIVIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.664.701 de El Tambo - Cauca, quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la citación para notificación, de conformidad con el artículo 66 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011)

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Alcalde Municipal de Cajicá, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de

AP
5/5



ESTAMOS
COMPLETANDO
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
MUNICIPIO



348

10 SEP 2010

publicación, según el caso; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437/2011).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

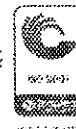
Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Elaboraron Carolina Nova G. - Apoyo Profesional Jurídico Secretaría de Transporte y Movilidad
Revisó: Jairo Enrique Sánchez - Ingeniero en transporte y vías de la Secretaría de Transporte y Movilidad
Revisó: Antonio María Poveda Dorado - Director de la Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad
Aprueba: Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Transporte y Movilidad

Vo. Bº Amanda Pardo Ojarte - Asesora Jurídica Despacho del Alcalde



ESTAMOS
CUMPLIENDO
LO QUE
ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO MUNICIPIO

DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, septiembre once (11) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente resolución No. 348 de septiembre 10 de 2018 en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, septiembre once (11) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P:M), se desfijó de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá la presente resolución No. 348 de septiembre 10 de 2018, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CE/R427821



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240